

DERECHOS CONEXOS

Licenciada Laura M. Garay

En materia autoral, usualmente nos enfocamos en conocer los derechos con los que gozan los creativos de obras artísticas, es decir, creadores de libros, música, esculturas, pinturas, etc., pensemos en una canción, en donde el autor de la letra y música tendrán el derecho al reconocimiento de autoría, así como el derecho exclusivo a autorizar a terceros el uso de su obra. Sin embargo, ¿el cantante tendrá algún derecho por su interpretación?, posiblemente pensaríamos que sí, ya que conocemos casos como nuestro estimado Armando Manzanero, quien, al ser cantautor, gozó de derechos como creador de innumerables canciones, pero ¿estos implican los mismos derechos por su interpretación?

En ese sentido, analicemos si nuestras disposiciones legales otorgan derechos a quienes, independientemente de ser o no autores, interpretan una obra.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, engloba las interpretaciones dentro de los “derechos conexos”. Pero ¿qué se entiende como derecho conexo?, la teoría los denomina derechos de aproximación, conexión o vecinos, es decir, que estos se acercan estrechamente a otros derechos. En materia de derechos de autor los derechos conexos dan la posibilidad de que una obra preexistente se dé a conocer o se comunique al público. En ese sentido, se puede entender que el intérprete de la canción es un conector e intermediario entre el autor (creador de la obra) y el público.

Dentro de los titulares de derechos conexos se han clasificado tres categorías:

- Artistas intérpretes y ejecutantes (narradores, actores, declamadores, músicos, bailarines u otros que expresen mediante su voz, cuerpo u otro para realizar la interpretación de la obra).
- Productores de videogramas (por la grabación en soportes materiales de las obras cinematográficas o audiovisuales: *CD, DVD, USB, etc.*)
- Organismos de radiodifusión (entidades que realizan emisiones, transmisiones y retransmisiones de programas de radio o televisión).

El reconocimiento de estos derechos conexos se justifica en la medida en que se considera necesaria la intervención creativa de los artistas, intérpretes o ejecutantes para la difusión de las obras.

Retomando el caso de la obra musical, es claro el interés para la protección legal de la interpretación individual, en el sentido de que cada cantante tendrá su propia manifestación interpretativa, ya que cada uno podrá proyectar su sentir personal, y por lo tanto, con su derecho conexo, autorizar o prohibir la grabación y difusión de sus interpretaciones o ejecuciones.

En el caso de los productores de videogramas u obras audiovisuales, al proteger la fijación en el soporte material, su derecho conexo los faculta para autorizar o prohibir la obtención o elaboración de más ejemplares, evitando su distribución no autorizada (piratería), por lo que sus derechos conexos se justifican en la medida en que sus recursos creativos, económicos y de organización son necesarios para dar a conocer públicamente sus obras. De igual manera, los derechos de los organismos de radiodifusión se justifican en la misma función, a efecto de tener el derecho para autorizar o prohibir la transmisión y retransmisión de sus emisiones.

Por último, de acuerdo con nuestro ejemplo, deberá quedar claro que el derecho de autor por la creación de una canción ya sea música con letra o sin letra, le otorga a su autor o compositor derechos morales y patrimoniales para su explotación; y el derecho conexo al cantante por su interpretación. No debemos olvidar que a efecto de que nazca ese derecho conexo, es indispensable contar con la autorización expresa del autor o de sus herederos para usar la obra.

Si eres artista, intérprete, ejecutante, productor de videogramas u organismo de radiodifusión, acércate con nosotros para brindarte más información en la protección de tus derechos conexos.